



## RESOLUCIÓN No 4516

### POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

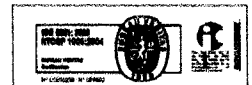
#### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES:

Que mediante radicado ~~2007ER21583~~ del 25 de Mayo de 2007 las Señoras EUDOFILA CHAPARRO Y BEATRIZ NIÑO GALEANO, residentes del Conjunto Residencial Metrópolis Unidad 6, requirieron información acerca de si en algún momento se solicito permiso para la tala de árboles. En el mismo documento se informa que en los años 2.005 y 2.006 se realizaron talas y podas antitécnicas, información con la cual esta secretaria dio inicio a la respectiva investigación la cual se puede encontrar al interior del expediente DM 08/07/1311. De igual forma en escrito de fecha 14 de septiembre de 2.007, la señora CLARA YOPASA se sirvió allegar el formulario para el permiso de la tala de 8 árboles en la Agrupación de Vivienda Metrópolis y copia de la representación legal del mencionado conjunto, expedida por la Alcaldía Local de Barrio Unidos.

Que mediante Concepto Técnico número 2007GTS916, del 03 de julio de 2007 en virtud del cual, manifiesta "Se considera viable la tala de ocho (8) individuos arbóreos por la afectación que hacen a la estructura y para disminuir el peso de la placa del parqueadero que esta cediendo."

Que mediante la Resolución No. 3414 de fecha 06 de noviembre de 2007, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, otorgo "*permiso de tratamiento silvicultural*", a la *AGRUPACIÓN DE VIVIENDA METROPOLIS* a través de su



*de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales.....*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

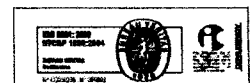
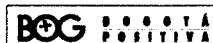
Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta- Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por la Agrupación de Vivienda Metropolis, representada legalmente por la señora CLARA MARIA YOPASA, o por quien haga sus veces y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación a la

*Handwritten signature*



Agrupación de Vivienda Metrópolis, representada legalmente por la señora CLARA MARIA YOPASA, o por quien haga sus veces.

De acuerdo con lo anterior, el concepto técnico de seguimiento No. 7079 del 13/04/2009 estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 13.5 IVPs, equivalentes a UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (1.580.836) \$ y 3.645 SMMLV.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación a Agrupación de Vivienda Metrópolis, representada legalmente por la señora CLARA MARIA YOPASA, o por quien haga sus veces.

En merito de lo expuesto:

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Que la Agrupación de Vivienda Metropolis, identificada con Nit 860-532-175-2, representada legalmente por la señora CLARA MARIA YOPASA, identificada con cédula de ciudadanía número 20.952.667 de Suba o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, consignando la suma de UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$1.580.836), equivalentes a 13.5 IVPs, y 3.645 SMMLV, de conformidad a lo ordenado en la Resolución No. 3414 del 06 de Noviembre de 2007 y el concepto técnico de seguimiento 7079 del 13 de abril de 2.009.

**ARTICULO SEGUNDO:** Que la Agrupación de Vivienda Metropolis, identificada con Nit 860-532-175-2, representada legalmente por la señora CLARA MARIA YOPASA,

*[Handwritten signature]*

representante legal la señora CLARA MARIA YOPASA o quien haga sus veces para efectuar la tala de ocho (8) individuos arbóreos comprendidos por las especies de dos acacias negras, una acacia morada, un ciprés, dos laurel, y dos saúcos ubicados en espacio privado, en la carrera 66 No 76-46 de la Localidad de Barrios Unidos en Bogotá, otorgando una vigencia del precitado Acto Administrativo de seis (6) meses o un año (1) según el caso.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 16 de septiembre de 2008, en la Carrera 66 No. 76-46, y emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 7079 del 13 de abril de 2009, el cual determinó lo siguiente: "De acuerdo a la visita de verificación realizada el día 16/09/2008, a la carrera 66 No 76-46, se comprobó que se cumplió con el tratamiento silvicultural autorizado mediante acto administrativo para tala de ocho (8) árboles en espacio privado. No se entrego copia del recibo de pago por compensación, mientras que el pago por evaluación y seguimiento se requirió y se entrego. El autorizado no efectuó el pago debido a que realizo la plantación de treinta y dos (32) árboles de especies nativas como medida de compensación, por este motivo la autorizada interpuso recursote reposición para efectuar la compensación mediante la plantación de árboles, Copn el radicado 2007ER51737, para el que se emitió concepto técnico 10639 del 24 de julio de 2.007. "

Que en la referida Resolución se estableció la compensación requerida indicando: "*El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 13.5Ivps individuos vegetales plantados. El titular del permiso deberá: Consignar. (En el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros No. 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla Factura o Código). El valor de UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.580.836), equivalente a un total de 13.5 IVPs y 3.645 SMMLV*".

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores*

MLL  
Sj

identificada con cédula de ciudadanía número 20.952.667 de Suba o por quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el supercade de la Carrera 30 con calle 26, en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla número 2, en el formato para el recaudo de conceptos varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C-17-01.

**PARÁGRAFO.**- Que la Agrupación de Vivienda Metrópolis, identificada con Nit 860-532-175-2, representada legalmente por la señora CLARA MARIA YOPASA, identificada con cédula de ciudadanía número 20.952.667 de Suba o por quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, al igual que del recibo que acredite el pago de evaluación y seguimiento dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente DM – 03 – 07 - 1341, de esta Secretaría.


**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente providencia a la Agrupación de Vivienda Metrópolis, identificada con Nit 860-532-175-2, representada legalmente por la señora CLARA MARIA YOPASA, identificada con cédula de ciudadanía número 20.952.667 de Suba o por quien haga sus veces en la Carrera 66 No 76-46, en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

28 MAY 2010  


**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ. ALEJANDRO PICON RODRIGUEZ – ABOGADO.  
REVISÓ. DRA. SANDRA ROCÍO SILVA GONZÁLEZ  
EXP: DM 03-07-1341.